



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente trámite y los memoriales presentados por la parte actora, mediante los cuales se solicita impulso del proceso y se fije nueva fecha para la toma de la prueba genética, dada la inasistencia de la progenitora y la menor a la primera citación; lo cual se corrobora con la constancia de no asistencia a la toma de la prueba de ADN ante el Instituto de Medicina Legal de la misma, incorporada en el PDF22ConstanciaMedicinaLegal y anexos allegados por la referida entidad; y revisado y el memorial y los anexos allegados con el mismo presentados por la parte actora, mediante los cuales allega exámenes de laboratorio a PDF24Memorial, que dan cuenta de la situación de salud del actor y su dificultad para procrear; de lo cual se hizo mención en los hechos doce y trece del libelo genitor, pero no se acompañó con los anexos y la subsanación de la misma los exámenes de laboratorio que apenas ahora se ponen en conocimiento del Despacho, los cuales se incorporarán al expediente para que obren y consten; correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, y con ello atender propiamente con el surtimiento de la segunda citación a la parte demandada para lo toma de la muestra de ADN ordenada desde el auto de admisión; no obstante se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1,5 y 12 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso tendientes al Control de Legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a ello al interior de las presentes diligencias, iniciando por indicar que en estrecha relación con lo dispuesto en auto del 13 de julio de 2021, pese a haberse ordenado en su numeral cuarto la práctica de la prueba genética al grupo correspondiente; media una circunstancia de relevancia para el caso que nos ocupa, consistente en que previa revisión de los exámenes de laboratorio allegados por el apoderado de la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ; advierte el Despacho que existen circunstancias legales por estudiar acerca de las pretensiones de la demanda referidas a la caducidad de la acción, y como quiera que dicha información no fue puesta en conocimiento desde el inicio del proceso y dado el trámite adelantado dentro del mismo hasta la fecha, en el sentido que comportan información relevante para el curso del proceso, razón que amerita sea efectuado el traslado de los mismos, y de los cuales aún no se ha surtido, lo que no permite seguir con el trámite respectivo; razón por la cual se procederá con el respectivo traslado y puesto en conocimiento los exámenes de laboratorio allegados al plenario, para con ello, surtido este, y no habiendo pronunciamiento de la parte pasiva, estudiar si puede ser atendida la solicitud de la parte actora.

Por lo anterior se ordenará correr el traslado de los exámenes de laboratorio allegados por el apoderado judicial del actor anexos al PDF24Memorial, a fin de darle continuidad al presente asunto como en derecho corresponde.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obren y consten los citados correos y escritos allegados de manera virtual, contentivos de los exámenes de laboratorio practicados en su momento al señor ERNESTO JAVIER SARRIA MEJIA información que se omitió haber sido suministrada desde el inicio del proceso; además, de la solicitud de fijación de fecha en el presente asunto para la toma de la prueba genética por parte del actor, para que obren y consten, y sean tenidos en cuenta al interior del presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. PONER en conocimiento de la parte interesada el contenido de los documentos contentivos de los exámenes de laboratorio practicados al actor anexos al PDF24Memorial, a fin de que se tome atenta nota de lo informado, por lo considerado.

TERCERO. Correr traslado de los documentos indicados en el numeral anterior, contentivos de los resultados de laboratorio practicados al actor, a la parte demandada, durante el término de ejecutoria del presente proveído, para que si a bien lo tiene efectúe manifestaciones del caso, a fin de darle continuidad al presente asunto como en derecho corresponde, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de643f741f4b2a6afea8f7376aa48f0289924552efddececcd3643fba1f7ed**

Documento generado en 20/02/2023 07:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>